

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de rebajas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular modificando el art. 10 de las Bases aprobadas para concurso de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar.
Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular relativa á la constitución de las Juntas Central, provinciales y municipales del Censo electoral.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se encargue nuevamente del desempeño de la Subsecretaría de este Ministerio D. César Silió y Cortés.

Administración central:

MARINA.—Subsecretaría.—Rectificación á la Real orden

aprobando las bases para sacar á concurso las obras de la dársena del Arsenal de la Carraca.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días para el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas civiles y militares que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección general.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de alambre de hierro galvanizado con destino á reparaciones de las líneas telegráficas del Estado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Universidad Central.—Anuncio salvando una omisión padecida en la relación de aspirantes á la Escuela elemental de niños de Guadalajara, publicada en la GACETA de 22 del actual.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para reconstruir el polvorin que se incendió en la Algameca grande de Cartagena.

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.—Seña-

lando el día 20 de Septiembre próximo para contratar el segundo lote de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Edicto en averiguación del paradero de Sebastián Ramos Torres.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Alicante).—Sociedad minera San Cayetano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el art. 10 de las Bases aprobadas por Real orden de 26 de Abril último (C. L., núm. 68) para concurso de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar, quede modificado en el sentido de que sean de la clase de Veterinarios primeros los dos Vocales suplentes que deben figurar en el Tribunal para dichas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Señor

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Antonio Piñero Varela, vecino de Mondoñedo, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 98, expedida en 1.º de Septiembre de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo Antonio Piñero Isavedra, recluta del reemplazo de 1905, perteneciendo á la zona de Lugo, núm. 53;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se le devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Luis Fernández Escobar, vecino de Segura de León, provin-

cia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 185, expedida en 31 de Agosto de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Zafra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la primera de las disposiciones transitorias de la nueva ley Electoral de 8 del corriente Agosto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. La constitución de la Junta Central del Censo tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Septiembre. A este efecto, los Vocales de la misma se reunirán con su Presidente en el local y á la hora que éste previamente designe.

Segundo. Las Juntas provinciales del Censo deberán reunirse para su constitución en la capital de la respectiva provincia el día 20 de Septiembre próximo, convocadas por el Presidente de la Audiencia territorial ó provincial, según los casos, y en los locales que éstos previamente señalen. Los indicados Presidentes, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 12 de la ley, designarán inmediatamente las Sociedades ó Corporaciones que deban tener representación en las Juntas provinciales, comunicándolo á dichas Sociedades dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y si hubiere alguna reclamación contra estas designaciones, se tramitará ante la Junta Central del Censo, con la debida urgencia, para no retrasar la definitiva constitución.

Los Gobernadores civiles facilitarán á los Presidentes de las Juntas provinciales cuantos antecedentes sean necesarios sobre las Sociedades, Corporaciones ó Gremios que han de tener representación en aquéllas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 12 de la ley.

La convocatoria para la reunión de las Juntas, el mencionado día 20 de Septiembre, se publicará por los Presidentes de las mismas en los Boletines oficiales de las provincias diez días antes por lo menos, mencionando las personas que han de concurrir y señalando el local donde la reunión ha de celebrarse. Además, y en cumplimiento del art. 13 de la ley Electoral, citarán por medio de papeleta nominal á cada uno de sus Vocales, exigiéndose por el Secretario de la Junta la firma del duplicado como notificación.

Al hacer las designaciones de todos los Vocales de las Juntas provinciales, se designarán también, como previene el párrafo penúltimo del art. 11 de la ley, otros tantos suplentes de las respectivas categorías, cuando estas sustituciones no hayan sido establecidas en el mismo artículo.

El acta de constitución de la Junta será publicada en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo certificación á la Junta Central.

Tercero. Las Juntas municipales del Censo deberán constituirse el día 30 de Septiembre próximo.

Las Juntas locales de Reformas Sociales procederán inmediatamente á designar un Vocal para que presida la Junta municipal del Censo, con arreglo al art. 11 de la ley Electoral. No podrán ser designado el Presidente de la Junta de Reformas Sociales, ni el Alcalde, ni el Cura párroco, ni los que les sustituyan en las indicadas Juntas. De las designaciones que hagan las Juntas locales de Reformas Sociales darán cuenta al Presidente de la Junta provincial del Censo. Los Gobernadores civiles comunicarán inmediatamente al Presidente de la Junta provincial del Censo lista de los Municipios donde se hallen constituidas Juntas locales de Reformas Sociales.

Con toda urgencia, los Delegados de Hacienda remitirán á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo las listas de mayores contribuyentes de todos los Municipios de la provincia, y dichos Presidentes trasladarán á los de las municipales los datos que á cada una interesen, con arreglo al párrafo 5.º, art. 12 de la ley.

Oportunamente, y una vez reunida la Junta Central del Censo, se comunicarán las instrucciones necesarias para la designación de los Vocales de las Juntas municipales y para todo lo demás referente á su constitución.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1907.

CIERVA

Sres. Presidente de la Junta Central y Presidentes de las Juntas provinciales del Censo y Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. César Silió y Cortés, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se encargue nuevamente del desempeño de dicho cargo, cesando V. I. en el ejercicio de las funciones ajenas al mismo que le fueron encomendadas por Real orden de 3 del corriente mes.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera, Oficial mayor de la Secretaría de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Subsecretaría.

Rectificación.

En la GACETA núm. 236, página 805, que inserta la Real orden aprobando las bases para sacar á concurso las obras de la dársena del Arsenal de la Carraca, aparece una errata en lo relativo al número de las bases que señala la hora: donde dice «la condición 16», debe decir «la condición 36».

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Septiembre de 1907.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Ex-gaustros.—Secuestros.—Remuneratorias.

Día 3.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana mayor de Jefes.—Montepío militar.—Ultramar.

Día 4.

Montepío civil, de la C á la L.—Tropa.

Día 5.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.

Día 6.

Montepío militar, de la F á la L.—Jubilados.—Comandantes.

NOTA. En los días 7 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas, sin distinción, y el 10 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.^a Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.^a No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.^a Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.^a Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.^a Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Agosto de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 22 de Agosto para adquirir, mediante subasta pública, veinte toneladas de alambre de hierro galvanizado, de 5 milímetros

de diámetro; veinte, también de hierro, de 4 milímetros, y cuatro de alambre de bronce, de 2 milímetros, con destino á las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse, en subasta pública, veinte toneladas de alambre de hierro galvanizado, de 5 milímetros de diámetro; veinte, también de hierro, de 4 milímetros, y cuatro de alambre de bronce, de 2 milímetros, con destino á las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado.

Condiciones generales y económicas.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Excmo. Sr. Director general, á los diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que la siga, si el que le corresponda fuera festivo.

2.^a Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos), ó en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe total del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.^a Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, de tal fecha, y en los almacenes de Telégrafos de Madrid, 20 toneladas de alambre de hierro galvanizado, de 5 milímetros de diámetro, al precio de pesetas la tonelada; 20 toneladas de alambre de hierro galvanizado, de 4 milímetros de diámetro, al precio de tantas pesetas la tonelada, y 4 toneladas de alambre de bronce, de 2 milímetros, al precio de pesetas la tonelada.» Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de pesetas prevenida.

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a Se admitirán proposiciones por las dos clases de alambre que se subasta, y también separadamente por el de hierro y el de bronce, sin que el total de la oferta de prioridad para la adjudicación, pues se tendrá en cuenta la más ventajosa de ellas para cada una de las dos clases.

5.^a Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro, donde se presentarán los pliegos contenidos en las proposiciones, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada una el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que, para su garantía, juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañar por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.^a, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

7.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación y aprobación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades perderá el contratista el depósito que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento de acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el costo de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

8.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllas.

En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

9.^a La entrega del material subastado deberá hacerse en los almacenes de Telégrafos de Madrid dentro de los setenta días siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

10. El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condi-

ciones facultativas que en el presente pliego se citan, quedando el contratista responsable de los transportes, extra-vios, desperfectos y cambios que experimente el mismo.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

12. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición directa de todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material recibido y los bienes del contratista, si aquéllas no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de quinientas cincuenta pesetas por tonelada de alambre de hierro y cuatro mil trescientas por cada una del de bronce.

14. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra el ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

15. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla, y con cargo al concepto 2.^o, art. 2.^o, capítulo 18 del presupuesto vigente.

16. El contratista queda obligado á satisfacer el 1.^o por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

17. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al contratista.

Condiciones facultativas del alambre de hierro.

1.^a El alambre será de hierro cilindrado de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas, y de diámetro uniforme en toda su extensión, contándose éste sobre la capa de cinc del galvanizado.

2.^a Deberá soportar, sin romperse, un peso de 680 kilogramos el de cinco milímetros y 500 kilogramos el de cuatro milímetros.

3.^a Deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud; arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose unas con otras las vueltas, sin romperse ni agrietarse el hierro, y sometido al aparato de torsión, habrá de sufrir sin romperse doce vueltas el de cinco milímetros y diez y ocho vueltas el de cuatro milímetros.

4.^a Resistirá, sin romperse, tres dobleces el de cinco milímetros y cuatro el de cuatro milímetros en ángulo recto, en direcciones opuestas, en una superficie semicircular de diez milímetros de radio. La resistencia eléctrica deberá ser de siete ohmios para el de cinco milímetros y once ohmios para el de cuatro milímetros.

5.^a Cada una de las pruebas de alargamiento, torsión y flexión deberán efectuarse sobre trozos de quince centímetros de longitud, que no hayan servido para ninguna otra prueba.

6.^a Deberá estar bien galvanizado, con cinc de buena calidad, sin manchas, grietas, ni soluciones de continuidad, perfectamente adherido al hierro y de espesor uniforme.

7.^a Que sumergido el alambre en una disolución de sulfato de cobre al 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico; debiendo limpiarse con papel secante, después de cada inmersión, el depósito negro purulento que se forma.

8.^a Todas las pruebas deberán hacerse ó repetirse á la temperatura de veinte grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando de que éstas no sean de la parte del hilo que formen los cabos de aquéllos, tomando el término medio en total de las experiencias y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los mismos.

9.^a Cada rollo de alambre de cinco milímetros contendrá de 300 á 350 metros, y el de cuatro milímetros, 450 á 500 metros de longitud, con un diámetro interior de 40 á 50 centímetros, formando un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos, en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desarrollarlo.

11. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso, la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

Condiciones facultativas del alambre de bronce.

1.^a El alambre será de bronce cilindrado, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.^a Deberá poder arrollarse sobre sí mismo, tocándose unas vueltas con otras sin romperse.

3.^a Deberá doblarse en ángulo recto y en sentido contrario, sufriendo tres dobleces sobre una superficie semicircular de diez milímetros de radio.

4.^a Asimismo deberá reunir las condiciones eléctricas y mecánicas siguientes:

Sección correspondiente en milímetros cuadrados.....	3-1415
Peso en kilogramos por kilómetro.....	28
Resistencia eléctrica á 0° en ohmios.....	6
Resistencia total á la ruptura en kilogramos.....	138
Prolongación máxima en el momento de la ruptura.....	1 por 100

Los extremos de cada rollo deberán quedar plegados sobre sí mismos, en forma de gancho, para que pueda encontrarse se el cabo fácilmente, sin que se enrede al desarrollarlo.

5.ª Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicarse con el puente Westhousen, y en una longitud por lo menos de cien metros, obteniéndose, por lo tanto, una décima parte de la resistencia kilométrica indicada, y sobre muestras sacadas del 5 por 100 por lo menos de los rollos presentados, formando un término medio de las experiencias practicadas; y

6.ª Si resultase más de un 5 por 100 de los rollos ensayados que no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan las condiciones exigidas.

Madrid 22 de Agosto de 1907.—El Director general, C. Espinosa de los Monteros.—Aprobado.—CIERVA. S—954

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Concurso de ascenso de 1907.

En la relación de aspirantes y propuesta para la Escuela elemental de niños de Guadalajara, dotada con 1.375 pesetas de sueldo anual, publicada en la GACETA DE MADRID del día de ayer, debió figurar con el núm. 29 D. Domingo Antonio Dobarro y Gil, con once años, seis meses y diez y ocho días de servicios en la categoría inmediata inferior, y de servicios en la enseñanza como Maestro propietario, siete oposiciones aprobadas y título de Maestro superior, que por omisión involuntaria dejó de incluirse en la mencionada relación de aspirantes; y en su virtud, los aspirantes que ocupaban los números 29, 30 y 31, pasan, respectivamente, á los 30, 31 y 32. Madrid 23 de Agosto de 1907.—El Vicerrector, Mudarra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

ANUNCIO

Dispuesto por la Superioridad la ejecución de las obras necesarias para reconstruir el polvorin que se incendió en la Algameca grande, se saca, con el carácter de urgente, á pública subasta, bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas, marcado con el núm. 5, aprobado por el Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento en 23 del actual.

Los pliegos de condiciones, precios tipos y demás antecedentes, así como el Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta á disposición de los que deseen tomar parte en la licitación; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Departamento, en el local que ocupa el despacho del Jefe del Negociado de Acopios de la Comisaría (Almacén general), el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletín oficial de la provincia de Murcia.

Este servicio se anunciará también, á tenor de lo dispuesto en el art. 53 del citado Reglamento de contratación y Reales órdenes posteriores, por medio de edictos, que serán fijados en sitios visibles, en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Valencia, lo que será dispuesto por los Jefes de dichas dependencias por el conocimiento que tengan del anuncio que directamente reciban.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente sus proposiciones, con sujeción estricta al modelo, en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitán general de los Departamentos y Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona y Valencia, ó ante la Junta especial de subastas del Departamento, con arreglo á lo legislado, en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel timbrado de la clase undécima, de una peseta, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él; y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, sucursales de la misma en provincias, Habilitaciones de la Maestranza de los Arsenales, del Ministerio de Marina y de las provincias de Barcelona y Valencia, y en concepto de garantía para licitar, la cantidad de 200 pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100, que se admitirá por todo su valor cuando se hagan en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 400 pesetas, cuya fianza, impuesta á disposición del Excmo. Sr. Intendente de Marina del Departamento, como representante de la Hacienda, no será devuelta mientras no resulte resolvente de su compromiso.

Arsenal de Cartagena 24 de Agosto de 1907.—El Secretario, Emilio Guitarte.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, que habita en la calle (tal), número, piso, derecha ó izquierda, con cédula personal de clase, número, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del edicto inserto (en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha), ó (en el Diario oficial del Ministerio de Marina, núm., de tal fecha), ó (en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm., de tal fecha), ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona, de tal fecha), para contratar la ejecución de las obras de reparación del polvorin que se incendió en la Algameca grande de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos) por cada 100 pesetas. (Todo por letra.) (Fecha y firma del proponente). S—952

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

Comisaría del Hospital.

La subasta anunciada en el núm. 230 de la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, número 196, y en el Diario oficial del Ministerio de Marina, número 182, de 18, 19 y 20 del actual, respectivamente, para contratar el segundo lote de ropas y efectos, que han de reemplazar á las excluidas en este Hospital durante el año 1906, se celebrará á las once del día 20 de Septiembre próximo, en la Comisaría de dicho establecimiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y de los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de Barcelona, Cartagena y Valencia fijarán en sitios visibles de sus respectivas dependencias, por el conocimiento que tengan del inserto en el Diario oficial del Ministerio de Marina, para noticia de los interesados en este servicio.

Hospital de Marina de Cartagena 22 de Agosto de 1907.—El Secretario de la Junta de subastas, Francisco de S. Sierra. S—953

Universidad literaria de Valencia.

Relación de las Escuelas vacantes y no anunciadas de este distrito universitario que pueden ser provistas fuera de concurso por los Sres. Maestros y Maestras que se hallen comprendidos en el art. 53 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real orden de 19 de Junio último

PROVINCIA DE ALBACETE

Elementales de niños.—Albacete, dotada con 1.375 pesetas; Valdegarra, Pozohondo, Alcaraz, Ossa de Montiel, Munera y Yeste, con 825, y Massegoso, con 625.

De niños.—Superior de Villarrobledo, con 1.350 pesetas.—Elementales de Tobarra y Tarazona, con 1.100; Hoya Gonzalo, Ossa de Montiel, Alpera y Alberca, con 825; Peñascosa y Robledo, con 625, y auxiliares de párvulos de Albacete y Villarrobledo, con 825 y 625, respectivamente.

PROVINCIA DE ALICANTE

De niños.—Superior de Novelda, con 1.350 pesetas.—Elementales de Denia, Monóvar, San Juan y Santa Pola, con 1.100; Lorcha, Finestrat Benimeli, Onil, Finestrat y Tibi, con 825; Alcalalí, Campello, Granja de Rocamar, Torremanzanas, Aparecida y Rebate, con 625, y Cella de Núñez (ambos sexos), con 500.

De niñas.—Alicante (auxiliaria de la graduada), con pesetas 1.650.—Elementales de Creyillente, con 1.375; Denia, con 1.100; Muro, Rellou y Almoradí, con 825; Alcalalí, Orcheta, Confrides, Benasan, Bolulla, Benimantell, Torremendo y Molins, con 625; Almudaina, con 500, y Forna (ambos sexos), con 500.

De párvulos.—Novelda y Gata, con 1.100 pesetas.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

De niños.—Elementales de Culla, Cirat y Vallibona, con 825 pesetas; Morella (auxiliaria), Pina, Herbés, Bojar, Sot de Ferrer y Torrellana (auxiliaria), con 625, y Barracas, con 550; Argelita y Torralba (de ambos sexos), con 500.

De niñas.—Elementales de Lucena, con 1.100 pesetas; Salsadella, Gaibiel, Villafranca del Cid, Portell y Gintorres, con 825; Benafjos, Herbés, Sot de Ferrer, Bojar y Cuevas de Vinromá (auxiliaria), con 625; Ahin, con 500, y mixta de Palánques, con 500.

PROVINCIA DE MURCIA

De niños.—Elementales de Lorca (distrito de la Iglesia) y Lorca (distrito de San Cristóbal), con 1.650 pesetas; Cehegin y Mazarrón, con 1.375; Alhama, Singla, Beniján y Cieza, con 1.100; Centi, con 825; Cañadas de San Pedro, con 625; Garapacha y Copa, con 550; Santa Rosalia, Palas, Valladolid, Avileses, Pinilla y Santa Gertrudis, con 500, y superior de Cieza, con 1.350.

De niñas.—San Antonio Abad (Cartagena), con 2.000, y Singla Albudeite y Escomberas, con 825.

PROVINCIA DE VALENCIA

De niños.—Elementales de Algemesi, Chelva y Alberique, con 1.100 pesetas; Alceira (auxiliaria) y Requena (auxiliaria), con 825; Rebollet y Villar, Buñol (auxiliaria), Quesa, Aldea de los Santos, Petrés, Domeño, Barij, Andilla, Bicorn, Corcolilla de Alpuente, La Yesa, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Favareta y Torres Torres, con 625, y San Juan de Enova, Casas del Río y Benavites, con 500.

De niñas.—Ollería y Turis, con 1.100 pesetas; Tous, con 825; Cheste (auxiliaria), Andilla, Salem, Montaberner y Benageber, con 625; Aldea de Venta del Moro y Vallada (auxiliaria), con 550; y

De ambos sexos.—Mas del Olmo y Arroyo Cerezo, con 500 pesetas.

Valencia 17 de Agosto de 1907.—El Rector, José María Machí.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito 4.º

NEGOCIADO DE QUINTAS

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Cónsules de España en el extranjero, y en general requiero y emplazo á cuantos en la actualidad tengan noticia ó la hubieren tenido durante los diez años anteriores, á contar desde la presente fecha, del paradero de Sebastián Ramos Torres, padre del mozo Luis Ramos Figueras, hijo de Ramón y Rosa, de estatura regular, complexión delgada, pelo castaño y sin seña particular alguna en aquella fecha, para que lo participen sin pérdida de tiempo, á los efectos del expediente de ausencia é ignorado paradero por más de diez años, que respecto al referido sujeto se instruye en esta Tenencia de Alcaldía.

Barcelona 6 de Agosto de 1907.—El Teniente Alcalde, Presidente, Alberto Bastardas. M—975

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González y Meléndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por Doña Concepción Varona y Masieu, como madre de los menores Doña María, D. José Manuel, D. Tomás, D. Gonzalo, Doña Dolores, Doña Nieves, D. Leonardo y D. Carmelo Sabater y Varona, viuda la primera y herederos los demás de D. José Sabater Becerra, que falleció en 31 de Agosto de 1903, siendo Registrador de la propiedad de este partido y con antelación de los partidos y Registros de Chantada, Navahermosa, Ledesma, La Guardia, Pastrana, Jaca, Peñafiel, Mota y Astudillo, interesando la devolución de la fianza prestada por dicho Sr. Registrador, con arreglo á lo prescrito y determinado en la ley Hipotecaria y su Reglamento, y por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, en providencia de hoy se ha dispuesto se citen por medio de este segundo edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y los de las de Lugo, Toledo, Salamanca, Alava, Guadalajara, Huesca, Valladolid y Valencia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan algún interés ó acción contra el Regis-

trador D. José Sabater Becerra, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la expresada fianza, prestada por el mismo, citándose y convocándose por este segundo edicto y término de seis meses, para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Alcazar de San Juan á 19 de Agosto de 1907.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. JC—358

ALHAMA (GRANADA)

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que por Doña Trinidad Cazorla Bueso, como heredera de su hermano Don Evaristo Cazorla Bueso, Registrador de la propiedad de este partido, fallecido en Junio de 1902, se ha interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se cite á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo prevenido la presenten ante este Juzgado ó en el de Cebreros, cuyo cargo de Registrador también desempeñó, á fin de que sea devuelta á sus herederos la fianza que prestó para la responsabilidad de su gestión como tal Registrador.

Y de conformidad á lo dispuesto en la ley Hipotecaria y su Reglamento, se publica el presente para citar á los que tengan que deducir alguna reclamación; en la inteligencia de que transcurridos tres años desde la primera publicación sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama (Granada) á 22 de Agosto de 1907.—José Jiménez Herrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. JC—366

CÁDIZ

D. Adolfo Soria y Sabino, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

« Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 27 de Julio de 1907, el Sr. D. Enrique Rodríguez Lacin, Juez de primera instancia de la misma; vistos estos autos declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Procurador del Colegio de esta ciudad D. Eduardo Meléndez y de los Reyes, por su propio derecho, y dirigido por el Letrado D. Manuel García de Paredes, y de la otra parte, como demandada, Doña Isabel Alvarez Conejo, como presunta propietaria de la casa en esta población, calle del Patrocinio, números trescientos tres antiguo y siete moderno; Don Santiago, Doña Juana Rita, D. Jenaro, D. Simeón, D. José Francisco, D. Julio y D. Juan Manuel Ponce de León, como censuistas; D. Manuel Ramos, como hipotecario, y los herederos y sucesores de todos ellos y demás personas que por cualquier concepto puedan tener interés en dicha finca, cuyos demandados no se han personado en estos autos, por cobro de tres mil trescientas ochenta y seis pesetas ochenta y cuatro céntimos, importe de las obras de reparación ejecutadas en dicha finca, intereses y costas;

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Isabel Alvarez Conejo, como presunta propietaria; á D. Santiago, Doña Juana Rita, D. Jenaro, D. Simeón, D. José Francisco, D. Julio y D. Juan Manuel Ponce de León, como censuistas, y á D. Manuel Ramos, como hipotecario; á los herederos sucesores y causahabientes de todos ellos y á las demás personas que por cualquier concepto puedan tener interés en la casa sita en esta ciudad, calle del Patrocinio, número trescientos tres antiguo, siete moderno, á que paguen á D. Eduardo Meléndez de los Reyes la cantidad principal de tres mil trescientas ochenta y seis pesetas ochenta y cuatro céntimos, importe de las obras ejecutadas en dicha finca, intereses legales y costas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y que respecto á los demandados rebeldes se notificará en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Rodríguez Lacin.

Pronunciamiento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Enrique Rodríguez Lacin, Juez de primera instancia de esta ciudad, celebrando audiencia pública por ante mí en este día.

Cádiz 27 de Julio de 1907.—Doy fe: Adolfo Soria.» Los particulares insertos están conformes con sus originales en dichos autos, á que me refiero.

Y cumpliendo lo ordenado para que se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á los demandados rebeldes, pongo el presente en Cádiz á 6 de Agosto de 1907.—Adolfo Soria. X—2047

CRUTA

D. José García Aldave, General Gobernador militar de esta plaza, y D. Manuel González Cabrera, Auditor de la misma, ambos en funciones de Juez de primera instancia.

Hacemos saber que en este Juzgado de Guerra y á instancia de la vecina de esta plaza Cándida Roca Alba, que disfruta de los beneficios de pobreza para este objeto, se siguen diligencias sobre declaración de ausencia y nombramiento de administrador de los bienes de José Puente Alba, de cincuenta años de edad y pariente en cuarto grado de la solicitante. Y en auto de 18 de Abril último se acordó hacer la declaración legal de ausencia del referido José Puente Alba, mandando publicar edictos con el intervalo de dos meses; y en virtud del presente llamamos, citamos y emplazamos por segunda vez al ausente ó á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que se personen en este Juzgado á usar de su derecho; previniendo á los que se crean con mejor derecho que la solicitante Cándida Roca que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer judicialmente.

Dado en Ceuta á 16 de Agosto de 1907.—José García Aldave.—Manuel González. JC—363

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz y de la Bodega, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Doña Eufemia Martínez Obispo, hija legítima de Ceferino y Juliana, ocurrida en Villarejo de Salvanés, de donde era natural y vecina, el día 16 de Agosto de 1885, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Chinchón á 21 de Agosto de 1907.—Eladio Arnáiz. Ante mí, Juan Escanellas. JC—362

LEON

En el juicio de intestado del Sr. José González y González, este Juzgado dispuso por auto fecha 21 de Agosto del año en curso se convoque por medio de tres edictos, que se publicarán de diez en diez días en el periódico oficial del Estado y en el de igual carácter de España á que pertenezca el lugar del nacimiento del autor de la herencia, á todos los que se crean con derecho, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha del último edicto.

Mapimí 13 de Noviembre de 1906.—M. Machud, Secretario. JC—360—3

LERIDA

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de Doña Teresa Brossa Morera, como madre y administradora legal de los menores Dolores y Leoncio Ortiz y Brossa, para declarar á éstos y en su caso á Dolores y N. Sirerol Monsó, herederos ab intestato de José Gallart y Monsó, fallecido en esta capital el 16 de Noviembre de 1904, ignorándose el paradero y existencia de los citados hermanos Sirerol y Monsó, y siendo los demás vecinos de esta capital, de la que también lo era el finado Gallart.

Pur tanto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente segundo edicto anunciando el fallecimiento sin testar del José Gallart Monsó, natural de esta ciudad y que reclaman su herencia los aludidos menores Dolores y Leoncio Ortiz Brossa, como sobrinos segundos del finado, para sí, y caso de existir, para los otros sobrinos segundos del mismo Dolores y N. Sirerol Monsó, de ignorado paradero, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de veinte días; apercibidos en otro caso de pararle los perjuicios á que haya lugar, haciéndose público que no se han presentado otros parientes que los reclamantes expresados.

Dado en Lerida á 21 de Agosto de 1907.—M. G. Puente.— Por mandado de S. S., Domingo Sobreval. JJ—365

MADRID—BUENAVISTA

Marco Aurelio Cervantes y Gómez de Molina, Juez de primera instancia del Sur, en la ciudad de la Habana.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. José Villegas Sáiz, natural de España, de veintiocho años de edad, soltero, y se convoca á los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarla, con los documentos correspondientes, en el local del Juzgado, situado en la calle de Oficios, núm. 4, altos, en esta ciudad; bajo la prevención de que si no comparecen dentro del referido término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID se libra el presente.

Habana 18 de Junio de 1907.—Aurelio Cervantes.— Ante mí, Antonio Dalmáu. JC—359

MADRID—HOSPITAL

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, y Escribanía de D. Mariano Gill de Albornoz, ha correspondido, por reparto, una solicitud deducida por D. Fernando de Antón, Abogado, natural de Huelva; Doña Casilda de Antón, de la misma naturaleza, y D. Luis de Antón, Abogado, natural de Bilbao, en la que, con arreglo á lo que establecen los artículos 70 y siguientes del Reglamento del Registro civil, promueven expediente sobre modificación de apellidos, esto es, para que se autorice debidamente á dichos interesados á usar en todos sus actos el apellido de Antón del Olmet completo, en vez de sólo la primera mitad, solicitando que en las actas de nacimiento se hagan las anotaciones marginales necesarias, lo cual fundan, en lo sustancial, en que el apellido de sus ascendientes por línea paterna, desde tiempo inmemorial, es el de Antón del Olmet, el cual no ha dejado de ser usado de hecho en su totalidad por los ascendientes de los recurrentes, pero ha dejado de ser usado de derecho en tal forma, puesto que en las actas de nacimiento de ellos y en las partidas de bautismo de su padre, de su abuelo y de su bisabuelo sólo aparece la primera mitad del apellido, esto es, Antón nada más.

En su virtud, y por providencia de 1.º del corriente, he acordado publicar el presente edicto en la GACETA DE MADRID con el fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo efecto se señala el término de tres meses, á contar desde el día de tal publicación.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Luján.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. X—2049

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 6 del corriente mes, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. José Zorrilla, en nombre y representación de D. Joaquín Fernández Dato, dueño de la casa sita en esta Corte y su calle de Hortaleza, número 62 moderno, 5 antiguo, de la manzana 311, sobre cancelación de varias cargas que gravan la mencionada finca, consistentes en:

Un censo perpetuo de un ducado y una gallina, perteneciente á las memorias de Gabriel de Rojas.

Otro censo de 1.410 reales de principal á favor de la capellanía que fundó Bartolomé Astudillo.

Otro censo de 1.690 reales de capital á favor de la que fundó Bernardo de Anaya.

Otro censo de 1.852 reales y 32 maravedises de capital en favor de la memoria de Bartolomé Astudillo.

Otro censo de 63.000 maravedises de principal y 3.150 de réditos anuales, impuesto por D. Jaime de Salas y su mujer Doña Agueda de Perogil á favor de la capellanía que fundó D. Bartolomé Astudillo.

Otro censo de 1.400 reales en favor de la propia capellanía de Bartolomé Astudillo.

Otro censo de igual cantidad de 1.400 reales, pertenecientes á la capellanía de que es Capellán el Licenciado Gaspar Gutiérrez.

Trescientos ducados que los citados D. Jaime de Salas y su mujer Doña Agueda de Perogil adeudaban á D. Pedro Martínez de la Rosa, á cuyo pago estaba afectada la casa de que se trata.

Otro censo redimible de 11.000 reales de principal y 550 de réditos al año, impuesto sobre la mencionada casa y otras por Doña Lucía Pérez y Doña Ana García de Gonzalo, representada por su curador ad litem D. Francisco López Heredia, en favor de la memoria y patronato de legos que mandó fundar Doña Francisca Suárez de Hera.

Otro censo de 1.700 reales de principal á favor del Licenciado D. Gabriel Gutiérrez; y

Otro censo redimible de 8.250 reales de principal, al dos y medio por ciento de réditos al año, impuesto por D. Manuel Bradi á favor de la capellanía que en la iglesia parroquial de Santa Cruz fundó D. Alonso de Herrera.

De cuya demanda se confirió traslado al poseedor ó poseedores de las memorias y capellanías de D. Gabriel de Rojas, de D. Bartolomé Astudillo y de D. Bernardo Anaya, así como á los de la capellanía de que era Capellán el Licenciado Gaspar Gutiérrez, á D. Pedro Martínez de la Rosa, al poseedor de la memoria y patronato de legos de Doña Francisca Suárez de Hera, al Licenciado D. Gabriel Gutiérrez y al Reverendo Padre Procurador general de Carmelitas Descalzas de esta Corte, como poseedor del censo impuesto por D. Manuel Bradi á favor de la capellanía que en la iglesia parroquial de Santa Cruz fundó D. Alonso de Herrera, empazándose con dicha demanda para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, y no habiéndolo verifi-

cado, en virtud de lo acordado en providencia dictada por dicho Juzgado en 24 del corriente mes, se les emplaza por segunda vez por medio de la presente cédula, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, mediante ignorarse el domicilio y paradero de los demandados, pongo la presente en Madrid á 26 de Agosto de 1907.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—2046

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un individuo que el revisor del tren mixto núm. 1 del 12 del actual, Sr. Cantos, de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, dejó en la estación de esta ciudad, cuyo individuo es de unos cuarenta años de edad, y dijo llamarse Rafael Jiménez, natural y vecino de Córdoba, por llevar billete tan sólo de expresada capital á Villafranca, y al manifestarle tenía que hacer efectivas 2 pesetas 20 centimos, importe doble de Villafranca á ésta, dijo tan sólo abonaba una peseta 10 centimos, dejando por abonar el resto por manifestar estar falto de recursos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción; comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por la Escribanía del actuario que refrenda sobre tal hecho; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado por auto de este día dictado en referido sumario.

Dado en Montoro á 14 de Julio de 1907.—José Villalba.— El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—7213

MULA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de Mula.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de pimiento Tomás Sánchez Navarro, de treinta y nueve años, casado, bracero, natural y vecino de Centi, en este partido, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula á 12 de Julio de 1907.—Francisco Esteban.— El Escribano, Vicente Isac. JO—7214

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, decano de los de la misma y, como tal, delegado para la inspección del Registro de la propiedad de ella y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber que D. Antonio Galindo Navarro y Durbán, Registrador de la propiedad interino de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo el día 14 de Enero último; é instruido el oportuno expediente á su instancia para la devolución del depósito que al efecto constituyó, he acordado se anuncie cada mes por espacio de un semestre en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, lo cual se verifica por el presente, citándose al propio tiempo á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de dicho plazo la presenten en este Juzgado.

Murcia 22 de Agosto de 1907.—Francisco Sánchez Olmo. El Secretario de gobierno, Manuel Conejero. JC—361

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Pedro Urbano, de diez y seis años, soltero, panadero y vecino de esta ciudad, con morada en la calle de Cartagena, 12, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 16 de Julio de 1907.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, José Franco. JO—7215

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Hago saber que en la noche del 22 al 23 del pasado Junio fueron hurtadas de un prado, en término de la casa de Sebastián Pérez, ajejo de esta villa, las caballerías que se reseñan á continuación, pertenecientes á Juan José Martín y Juan Francisco de la Encina; y en el sumario que por tal hecho instruyo he acordado se proceda á la busca y ocupación de aludidas caballerías y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen dichas diligencias, y en su caso remitan á disposición de este Juzgado las caballerías y personas.

Dado en Piedrahita á 18 de Julio de 1907.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandato, Primitivo Cubero.

Señas de las caballerías.

Un potro de tres años y seis y media cuartas de alzada, pelicano oscuro, domado y recién castrado, sin crin y sin herrar, con una rozadura en el cuello y una pequeña estrella en la frente; una burra de ocho años, preñada, de regular alzada, esquilada por el lomo y herrada de las manos, con un lunar blanco en el costillar izquierdo, pelo pardo; un potro de dos años y seis y media cuartas de alzada; castaño, entero, calzado de las dos patas, con rozaduras en las dos manos producidas por la traba. JO—7288

POLA DE LABIANA

D. Ramón G. del Valle, Juez de instrucción de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el nú-

mero 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones José Velasco Fernández, de treinta años edad, hijo de Manuel y Nicolasa, casado con Dolores Estrada, de oficio carpintero, natural y vecino de La Folguera, término municipal de Langreo, sin que consten otras circunstancias del mismo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en las cárceles de este partido á mi disposición, si fuere habido.

Dada en Pola de Labiana á 2 de Julio de 1907.—Ramón G. del Valle.—Por su mandato, Agapito León. JO—7216

D. Ramón G. del Valle, Juez de instrucción de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por disparo de arma de fuego Celestino Suárez Asenjo, de veintidós años de edad, hijo de Tomás y de Bernarda, soltero, minero, natural y vecino del Carbonero, parroquia y concejo de San Martín del Rey Aurelio, el cual viste como los mineros del país, es de estatura más bien baja, delgado, moreno, barbilampiño, y se le observa la falta de uno ó dos dientes, cuyo actual paradero se ignora, aunque por datos adquiridos se cree embarcó para el extranjero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el referido sumario.

Ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en las cárceles de este partido.

Dada en Pola de Labiana á 14 de Julio de 1907.—Ramón G. del Valle.—Por su mandato, Agapito León. JO—7217

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de dos caballerías Francisco Moya Jiménez, natural de Pedroche, de veinticinco años, estatura baja, pelo, cejas y barba rubias, lampiño, orejas y boca pequeñas y habla algo afeminado; viste traje oscuro, sombrero nuevo pequeño y de ala plana, y botas nuevas de goma, de color, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo le pararán los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á 10 de Julio de 1907.—Alfonso Gómez Bellido.—El Escribano, Julio Pellitero. JO—7171

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de Pozoblanco.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del 10 del actual sustrajeron una mula, raza española, bozalba y bragada, con lunares blancos en los costillares, cicatrices en el lomo y cadera derecha, de la propiedad del vecino de esta villa Nicolás Alcaide Herrera, estando pastando en la posesión del olivar de los herederos de D. Fernando de Sepúlveda y Quirós, sito en Llanos de Villaharta, de este término, y en el caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á 15 de Julio de 1907.—Alfonso Gómez Bellido.—Por su mandato, Julio Pellitero. JO—7261

PUENTEAREAS

D. José Méndez Novoa, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados José Estévez Mariño y José Gil Alban, solteros, mayores de veinte años y vecinos de la parroquia de Uma, perteneciente á este partido judicial, para que á los ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo sobre lesiones á José María Sertage Estévez, de la misma parroquia de Uma, é ingresen en la cárcel de este partido; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase y fuero procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Puenteareas á 8 de Julio de 1907.—José Méndez Novoa.—De orden de S. S., Antonio Sestelo. JO—7289

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado José Domingo Ferrer y Pons, de treinta años de edad, soltero, del comercio, natural de Alcalá de Chisvert, partido judicial de San Mateo, provincia de Castellón de la Plana, vecino que era de Valencia, hijo de Francisco y Amparo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valencia y Castellón de la Plana, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa que se le sigue por estafa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Salamanca á 18 de Julio de 1907.—Eugenio Carrera.—De su orden, Domingo Doreste. JO—7290

SAN CLEMENTE

D. Miguel Risueño García, Juez municipal Letrado de esta villa, é interino de instrucción de la misma por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Collado Cruz, que según noticias es Sanz su segundo apellido, de cincuenta años de edad, viudo, natural de Villa-

probleado, provincia de Alacete, vecino de Cuenca, de oficio vendedor de encajes y pantillas, vestido de blusa negra, pantalón negro de pana, calzado de alpargatas, pañuelo negro y boina azulada a la cabeza; y de Santos Collado Sanz, que según también noticias deben ser en este nombres supuestos, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Adamud, provincia de Valencia, vecino de Cuenca, domiciliado en el de su padre, en el barrio del Poniente ó Presa de Cerdán, de oficio vendedor de quincalla, calzado de alpargatas trenzadas, blusa negra, pantalón de pana blanca y boina a la cabeza, los cuales, capturados por el Alcalde y varios vecinos de Belmontejo, en esta provincia de Cuenca, en el mojon de Olivares y sitio llamado Hoya del Tocón, el día 11 de Mayo último, fueron detenidos en la cárcel de dicho pueblo, de la que se fugaron en la noche del día 12 de expresado mes, ignorándose su paradero, para que en término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa que se sigue sobre robo de varios géneros de comercio de la pertenencia de D. Vicente Peñalver Villajos, vecino de Pinarrejo, contra Feliciano Carbonero Valentín y otros dos más; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes, procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, conduciéndolos á este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

San Clemente 10 de Julio de 1907.—Miguel Risueño.—Por su mandato, Salvador Orozco. JO—7173

SAN MATEO

D. Alejandro de Paz y López, Juez de instrucción del partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que instruyo por incendio en el local destinado para Juzgado municipal de Santa Magdalena de Pulpil, en providencia de esta fecha, he acordado que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que el presente se publique en la *GACETA DE MADRID*, puedan los perjudicados en los libros del Registro civil de dicho Juzgado municipal y que han sido incendiados mostrarse parte en el sumario y manifestar si renuncian ó no á la indemnización que pueda corresponderles.

Los libros incendiados son los siguientes:
Los cuadernos provisionales de nacimientos de los años 1888, 1890, 1893 á 1895, 1898, 1899, 1900 y 1901.
Los de matrimonio de los años 1890, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899 y 1900.

Y los de defunciones de los años 1895, 1899, 1900 y 1901.
Sobre 30 actas de consentimientos ó consejos paternos para contraer matrimonio.

Dado en San Mateo á 13 de Julio de 1907.—Alejandro de Paz.—Por su mandato, Licenciado José Tarrasa. JO—7219

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 327 del año 1906 por el delito de lesiones, se cita á Isidoro Velasco Martín, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 15 de Julio de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7220

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Barroso Ocaña, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y de Cayetana, natural de Casares, partido judicial de Estepona, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Buenos Aires, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 226 del año actual se sigue contra el mismo por delito de disparos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 15 de Julio de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7221

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luis Buet Fernández, de nueve años de edad, hijo de Benito y de Vicenta, natural de San Roque, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de esta ciudad, habitante en Campamento, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 367 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, del referido procesado.

Dada en San Roque á 15 de Julio de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—7223

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Pérez Lara, alias Chirri, de quince años de edad, hijo de Antonia Lara, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro, patio de las Latas, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este

Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 218 del año 1906 se siguió contra el mismo por delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 15 de Julio de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—7224

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 233 del año 1904 por el delito de atentado é incurrir á la matrona Ana Guerrero Macías, cuyo hecho ocurrió en la villa de La Línea de la Concepción, se cita al marido de ésta, llamado Salvador Ramos Puerta, que se encontraba trabajando en Tarifa, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle ofrecimiento en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 17 de Julio de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7231

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á José Zuloaga é Ignacio Setién, los cuales, en unión de José Luis Egaña, sustrajeron el día 5 de Abril último de la casa Villa Angeles, situada en el paseo de Colón, de esta ciudad, una bicicleta, propiedad del Sr. Conde de Olmos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 13 de Julio de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado José M. de Paternina. JO—7225

SANTAFÉ

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita á Francisco Perales Gómez, vecino de Loja, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ser oído en ferrocarril que se instruye sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; apercibido dicho individuo que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santafé 15 de Julio de 1907.—Antonio Antrás.—Por su mandato, Nazario Ortiz Granada. JO—7226

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en ejecución de sentencia recaída en causa por lesiones á Petronila Seoane contra Filomena Prieto, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander á que se le haga entrega de la indemnización, como marido de la lesionada.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Santander 15 de Julio de 1907.—Jesús Escobio.

Nombre del citado.

Romualdo Díez Reoyo. JO—7227

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de una barra dorada contra José Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, cuyo hecho tuvo lugar la tarde del 12 de Marzo último.

Dada en Santander á 16 de Julio de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jenaro Pérez. JO—7232

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores del robo verificado en la iglesia del pueblo de Maliaño la noche del 30 de Junio último para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan á prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa de las Autoridades, policía y fuerza armada procedan á la busca de 38 candeleros de metal blanco y amarillo, de peso de dos kilos cada uno; tres bolas de metal, de un kilo de peso; dos crucifijos de metal blanco, que pesarán cuatro kilos escasos; una cruz parroquial de metal blanco plateada, de peso de cuatro kilos, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos, si no justifican su legítima procedencia.

Y para insertar en la *GACETA DE MADRID* se expide la presente.

Santander 17 de Julio de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jenaro Pérez. JO—7233

SOS

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Diego Roca de Torgorés, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre incendio de mieses de trigo en un campo de la propiedad de D. Simón Bueno, sito en los términos de esta villa, partido de Las Navas, se cita por medio de la presente á nueve segadores desconocidos y de ignorado domicilio y paradero, que formando cuadrilla pasaron por el camino junto á dicho campo en dirección al pueblo de Huelves de Lerdá á las tres de la tarde del día 6 de los corrientes en el momento de manifestarse el incendio, para que comparez-

can ante este Juzgado, con objeto de recibirles la oportuna declaración, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sos 16 de Julio de 1907.—El Escribano, Antonio Sanz. JO—7237

TALAVERA DE LA REINA

D. José Luis Arboleya y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un bucha, pelo rucio, alzada regular, orejas bastante largas, de dos años y con el labio inferior un poco caído, que fué sustraída en unión de otra burra en la noche del 22 de Enero último de una cuadra del Casar de Talavera, propiedad de Luis Olvera y Zapata, vecino de esta alquería, conduciéndola á este Juzgado á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentra, si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Talavera de la Reina á 1.º de Julio de 1907.—José Luis Arboleya.—Por su mandato, Francisco Ortega. JO—7176

TARANCON

D. José Antonio de Posada y Megía, Juez de instrucción interino de esta villa de Tarancón y su partido.

Por el presente se cita á Benito de Gracia Royo, soltero, pastor, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de diez días ante este Juzgado, contados desde el siguiente al de la publicación en la *GACETA DE MADRID*, al objeto de practicar una diligencia de careo acordada en el sumario que instruyo por disparo de arma de fuego y exacción ilegal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancón á 17 de Julio de 1907.—José A. de Posada.—Por su mandato, José Cruz. JO—7268

TORROX

D. Manuel Altolaquirre y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se interesa de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares é individuos de la policía judicial, se practiquen diligencias en averiguación del autor ó autores de los escalos de las casas de campo de los vecinos de esta villa Félix Navas Escobar y Salvador Rico Guillazas, situadas en la loma de Paniagua, de este término, hechos ocurridos en la noche del 24 al 25 del pasado Abril, y caso de averiguarse quiénes sean se proceda á la detención de ellos y se pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrox á 9 de Julio de 1907.—Manuel Altolaquirre.—Por su mandato, José de Sevilla. JO—7177

TOTANA

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Torres Cervantes, de veintiséis años, soltero, minero, hijo de Andrés y Damiana, natural de Vera y vecino de Mazarrón, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Murcia, que lo tiene reclamado en el sumario que en la misma se le sigue procedente de este Juzgado sobre rapto bajo el núm. 321 del año último; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo conduzcan á las cárceles de la ciudad de Murcia á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de la misma capital, mediante á estar decretada su prisión.

Dada en Totana á 13 de Julio de 1907.—Ramón de Páramo. El actuario, Juan Alcón. JO—7146

TUDELA

D. Felipe Moreno y Díaz, Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciente de instrucción por indisposición del propietario y licencia del municipal efectivo.

Hago saber que sobre las cuatro de la tarde del día 25 de Marzo último fué encontrado en una casa deshabitada y ruinosas de la calle de Pedro Gil, en la villa de Valtierra, el cadáver de un hombre, mendigo ambulante, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, de estatura regular, barba abundante, cabellera de color muy negro, con algunas canas, que vestía blusa azul muy vieja, elástica de algodón vieja, pantalón y chaleco tela ordinaria color oscuro muy usados, calzoncillos tela blanca y muy sucios y viejos, otro pantalón azul muy viejo, en los pies tenía rodeados por calcetines unos trapos viejos y alpargatas; junto al cadáver se encontró una cesta sin tapa muy vieja, dos alpargatas encarnadas viejas, una pantalla de hierro con el baño de porcelana blanca, y en un trapo se encontraron cinco monedas de cobre de diez céntimos cada una, cuatro de cinco céntimos y nueve de dos; cuyo cadáver no ha podido ser identificado, y según informe de los Médicos, murió de muerte natural; habiéndose acordado en providencia de hoy llamar por medio del presente á los parientes del mismo, si los tuviese, para que en el término de diez días, desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, número 1 cuadruplicado, con objeto de ofrecerles en forma el proceso y manifiesten el nombre y apellidos y circunstancias del finado.

Dado en Tudela á 15 de Julio de 1907.—Felipe Moreno.—De su orden, P. H., C. Luis Cuadra. JO—7179

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Campañ Bonore, alias Chato el Raimero, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Miñana, casa de la Rocha, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparos y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 13 de Julio de 1907.—Francisco H. Salvá.—José Pastor. JO—7180

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lázaro González Cagollo, de diez y ocho años, de estado soltero, natural de Santander, hijo de Felipe y de María, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Ciscar, letra P, de oficio mecánico, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 13 de Julio de 1907.—Francisco H. Salvá.—José Pastor. JO—7181

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Molina Carsi, conocido por Visantet, de treinta y tres años, de estado soltero, natural de Benimalet, hijo de Vicente y de Mariana, vecino de Benimalet, domiciliado en la calle de la Providencia, núm. 10, piso bajo, de oficio labrador, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 8 de Julio de 1907.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Fernando Tomás. JO—7229

VALENCIA—SERRANOS

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emilia Sinestea Beltrán, de veinticinco años de edad, natural y vecina de esta ciudad, que habitó en la calle del Triador, núm. 2, piso tercero, á fin de que se presente en este Juzgado, sito en la plaza de Cisneros, núm. 3, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre aprehensión de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 19 de Julio de 1907.—Elías Esteve.—José Pamblanco. JO—7294

VALENCIA DE DON JUAN

D. Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, expidiéndose de la misma copia literal á los Sres. Jueces, Decano de los de instrucción de Madrid y Valladolid, para su fijación en forma de edictos en los sitios públicos de costumbre, se cita, llama y emplaza á los procesados Hipólito García Alinde, de diez y seis años de edad, hijo de Lope y Lorenza, soltero, ebanista, que dijo ser natural de Valladolid, y Julián Rodríguez Martín, de diez y siete años, hijo de Marcelino y Juliana, soltero, pintor, que manifestó ser natural de las Navas del Marqués, partido judicial de Cebreros, en la provincia de Avila, y vecino de Madrid, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido, por haberse decretado contra los mismos la prisión provisional en causa que se les sigue en este Juzgado por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte de España; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido, en clase de presos y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia de Don Juan á 15 de Julio de 1907.—Ramón M. Carrizo.—El Escribano, Silvano Paramio. JO—7230

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del Sr. López se ha presentado por el testamento D. Carlos Saro y Carranza, para su aprobación, las operaciones testamentarias practicadas por defunción de D. Ramón Erbozo Lama, habiéndose acordado ponerlas de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho días y hacerlo saber á los herederos y legatarios para que, si les conviene, formalicen oposición; apercibidos de que pasado el plazo sin hacerlo se aprobarán.

Y como quiera que entre los herederos se encuentra Don Clemente Lama Rozas, ausente en ignorado paradero, he acordado hacer saber á este lo mandado por medio de edictos, que se fijarán en esta villa y Carranza, insertándose además en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dado en Valmaseda á 21 de Agosto de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Jesús Cadenas. X—2050

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Miguel Álvarez Bañal y al parito Médico D. Lorenzo de Llona, vecinos de Sestao, para que el día 2 de Septiembre próximo, y diez horas, comparezcan en la Audiencia provincial de Bilbao á las sesiones del juicio oral acordado en la causa sobre lesiones; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 22 de Agosto de 1907.—El actuario, Emilio González. JO—8462

VIANA DEL BOLLO

El Sr. D. Juan de Lacy y Garnacho, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en virtud de demanda formulada por el Procurador D. Amadeo Macía Basalo, representando á Santos Luis Alonso, vecino del Cañizo, contra Remigio Romero Veleda, soltero, labrador, mayor de edad, vecino del referido Cañizo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas, como indemnización por los perjuicios sufridos por el demandante con el homicidio que en

la persona de su hijo Justo Luis y Luis ha cometido el demandado, ha dispuesto que por medio de cédula, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID y fijará en esta villa y en el pueblo del Cañizo, se emplaze al referido Remigio Romero Veleda para que dentro de nueve días se presente en forma y conteste á dicha demanda.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que lo acordado tenga efecto, expido la presente, que firmo en Viana del Bollo á 19 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Juan de Lacy.—El actuario, Mariano Santamaría. JC—364

VILLAVICIOSA

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber que en el sumario núm. 18 de este año, seguidor del delito de robo de tabaco y otros efectos en el establecimiento de Antonio Fernández Palacio, vecino de Cazanes, y en el estancillo del vecino de Nievaes, Facundo Arce Meana, la noche del 15 de Mayo último, acordé la citación á medio del presente de los inculcados Francisco Obaya Gaudedo, conocido por Quico el matón, vecino que fué de esta villa, y de otro individuo, de unos veintitantos años de edad, rubio, de estatura regular, que viste pantalón de pana claro, americana y boina negras, que le acompañaba la tarde del expresado día 15 de Mayo, en la que estuvieron en el estancillo del Facundo Arce Meana, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en las Consistoriales, al objeto de ser oídos; bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención y conducción á la cárcel de esta villa de los expresados individuos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID libro el presente en Villaviciosa á 13 de Julio de 1907.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez. JO—7184

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio María de la Cruz García Serrano, de treinta y tres años, soltero, comerciante, hijo de Lope y Ana María, natural de Berzocana (Logrosán), sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Cáceres, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á fin de llevar á efecto su prisión, decretada en causa que se le siguió sobre delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y encargo especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 17 de Julio de 1907.—Julián Huerta. De su orden, Licenciado Romualdo Paraiso. JO—7233

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en causa que se instruye sobre corrupción de la menor Manuela de Castro Alfajeme, ha acordado se cite mediante la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Josefa Barrientos y á su sobrina Avelina Guía, que residieron en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, sabiéndose únicamente que marcharon á Madrid el día 14 de Mayo último, para que en término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación, comparezcan ante dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de prestar declaración en la nombrada causa y practicar las demás diligencias en ella acordada; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 17 de Julio de 1907.—El Escribano, P. O. de Don Romualdo Paraiso, Cándido Arregui, Oficial habilitado. JO—7270

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Ardanny Prida, ejerciente Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Francisco Girón Morlanos, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Almonacid de la Sierra, de veinticuatro años, soltero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 17 de Julio de 1907.—José Ardanny Prida.—El Escribano, Justo Emperador. JO—7271

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.332 de orden del año actual por embriaguez y escándalo contra José Gutiérrez Pérez y Marina Suárez Gutiérrez, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 del mes de Septiembre, á las nueve horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á José Gutiérrez Pérez y Marina Suárez Gutiérrez expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 22 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8439

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Antonio García de la Serrana y Vázquez, primer Teniente del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y Juez instructor del procedimiento seguido por deserción contra el soldado de este regimiento José Palacios Ferrer. Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Pa-

lacios Ferrer, hijo de José y de Dolores, natural de Valencia, de oficio zapatero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espacios, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de este regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, cuartel de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este cuartel de Jaime I, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 22 de Julio de 1907.—Antonio García de la Serrana. JG—3327

BILBAO

D. Eduardo Casas Zaballa, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente seguido al soldado de este regimiento Teófilo Mingo de Benito por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo Teófilo Mingo de Benito, natural de Pradoluengo (Burgos), hijo de Pedro y de Francisca, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de Garelano, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Teófilo Mingo de Benito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de Garelano y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 24 de Julio de 1907.—Eduardo Casas. JG—3328

BURGOS

D. Cecilio Belda y López Silasas, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor nombrado del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta José Valdés García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Grases, Ayuntamiento y partido judicial de Villaviciosa, provincia de Oviedo, hijo de José y María, de veintidós años de edad, estatura un metro 700 milímetros, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 23 de Julio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Cecilio Belda. JG—3329

D. Luis Sánchez González, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente que por falta de concentración en el año actual se sigue al recluta de este Cuerpo Francisco Rodríguez Vázquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Francisco Rodríguez Vázquez, natural de San Esteban, Ayuntamiento de Oviedo, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, hijo de Antonio y Rita, sin señas personales conocidas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Jefe del Cuerpo se le sigue; bajo apercibimiento de que si no lo hace en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 24 de Julio de 1907.—Luis Sánchez. JG—3329

CARTAGENA

D. José Royo de Diego, Comandante de Artillería de la Comandancia de Cartagena, Juez instructor nombrado en el expediente que por disposición del Capitán general de la tercera región se instruye al primer Teniente de Artillería Don Pedro Miranda Álvarez por falta de no incorporarse á su destino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Pedro Miranda Álvarez, primer Teniente de Artillería, dado de baja en el Ejército según disposición posterior, hijo de Don Juan Miranda y Doña Mercedes Álvarez, natural de San Juan de Puerto Rico, casado, de treinta y un años de edad, para que en el preciso término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Cartagena, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á su destino le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado.

Dada en Cartagena á 23 de Julio de 1907.—José Royo. JG—3330

CEUTA

D. Ricardo Gómez Zamalloa, primer Teniente del regimiento Infantería del Serfallo, núm. 69, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de incorporación á filas al recluta destinado á este Cuerpo Miguel Belmonte Torrado, natural de Real de la Zarza (Sevilla), de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de este regimiento Infantería del Serfallo, núm. 69, cuartel de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

titrés años de edad, soltero, y cuyas señas particulares se ignoran.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Miguel Belmonte Torrado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Rebollín, de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este cuartel del Rebollín, y á mi disposición.

Dada en Ceuta á 19 de Julio de 1907.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Zamalloa.—El Secretario, Emilio García. JG—3312

CORUÑA

D. Manuel Lorenzo Souto, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta desertor José Rodríguez Roel.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Veira, en el Ayuntamiento de Carral, de esta provincia, de veintidós años de edad, soltero, Labrador y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos de costumbre, comparezca ante este Juzgado, sito en la parte Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta capital, á responder de los cargos que le resulten en el expediente de referencia; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar como desertor.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en el caso de ser habido dicho individuo lo pongan á mi disposición.

Dada en Coruña á 18 de Julio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Lorenzo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Diaz. JG—3291

D. José Morales Vilar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el recluta destinado á este regimiento Tomás Moreira Blanco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Tomás Moreira Blanco, hijo de Manuel y de Andrea, natural de Saviña, Ayuntamiento de Camariñas, Juzgado de primera instancia de Corcubión, en esta provincia, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, y de un metro 545 milímetros de estatura, cuyas demás señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción me hallo instruyendo contra dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 18 de Julio de 1907.—El Juez instructor, José Morales.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores. JG—3292

D. Narciso de Aspe Vaamonde, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de deserción que se instruye al recluta de la Caja de Orense Santiago Martínez Alberte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Silvestre y de Severa, natural y vecindado en Feá, Ayuntamiento de Toen, Juzgado primera instancia de Orense, de veintidós años de edad, soltero, Labrador, su estatura un metro 720 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encajado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción á esta en calidad de preso.

Dada en Coruña á 19 de Julio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicasio de Aspe. JG—3290

D. Carlos Pardo Molina, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración se instruye contra el recluta Manuel García Vidal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel García Vidal, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Culleredo, vecindado en Veiga, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, soltero, de oficio Labrador, su estatura un metro 610 milímetros, sin señas personales en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el expediente citado; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, parte Norte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 20 de Julio de 1907.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Pardo.—El sargento Secretario, Mamerto Vecino. JG—3293

GRANADA

D. Diego Pinzón del Río, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el cabo

de este regimiento Amancio del Pino Yáñez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, natural de Orjiva, provincia de Granada, hijo de José y de Ana, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio ebanista, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Jerónimo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en este expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Amancio del Pino Yáñez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 17 de Julio de 1907.—Diego Pinzón. JG—3313

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Francisco Gallegos García, Comandante del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración instruyo al recluta Cándido Morillo Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la Caja de Málaga, Cándido Morillo Díaz, perteneciente al reemplazo de 1905 por el cupo de Málaga, hijo de José y de María, de veintidós años de edad, soltero, natural de Solerías (Puerto Rico), cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Jerez de la Frontera 20 de Julio de 1907.—Francisco Gallegos. JG—3314

LAS PALMAS

D. Francisco Rubio Janini, primer Teniente del escuadrón Cazadores de Gran Canaria, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del expresado escuadrón Manuel Guerra Guerra por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Guerra Guerra, natural de Firgas, provincia de Canarias, hijo de Manuel y de Inés, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, se presente ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Guerra Guerra, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 14 de Julio de 1907.—Francisco Rubio. JG—3294

MALAGA

D. Antonio Prieto Busto, primer Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del procedimiento seguido al recluta de la zona de Málaga Manuel Pérez Arrabal por el delito de falta á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Manuel Pérez Arrabal, hijo de Antonio y de María Rosario, natural de Frigiliana, provincia de Málaga, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, talla un metro 608 milímetros, para que comparezca dentro del plazo de treinta días, á contar desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa dicho regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Capuchinos, de esta ciudad, coadyuvando por la más pronta administración de justicia.

Dada en Málaga á 18 de Julio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Prieto. JO—3317

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por falta á concentración se sigue contra el recluta del mismo Domingo Couso Fernández.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Domingo Couso Fernández, hijo de Rafael y de Martina, natural de Samir de los Caños, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 13 de Julio de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—3256

ZARAGOZA

D. Juan Muñoz García, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Paulino Ramírez Ardáiz por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Paulino Ramírez Ardáiz, natural de Elizondo, provincia de Navarra, hijo de Miguel y Juana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero antes de ingresar en el servicio, de un metro 670 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 15 de Julio de 1907.—Juan Muñoz. JG—3222

D. José Poblador Guíu, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor nombrado para la formación de este expediente, instruido contra el recluta de este regimiento Mariano de la Cerda Infante por deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de quince días para que se presente en este Juzgado el recluta Mariano de la Cerda Infante, hijo de Manuel y de Pilar, natural de Sevilla, vecindado en Madrid, Cava alta, número 54, de oficio jornalero, de treinta y tres años de edad, soldado sustituto para el reemplazo de 1905 por la zona de Pamplona, estatura un metro 593 milímetros, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, cuartel del Príncipe Alfonso (castillo de la Aljafería), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 16 de Julio de 1907.—José Poblador. JG—3250

D. José Poblador Guíu, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería del Infante, núm. 5.

Habiendo faltado á concentración el recluta de este regimiento Pablo López Sánchez, hijo de José y de Paula, natural de Gines (Sevilla), de treinta y cinco años de edad, estado soltero, de oficio marino, estatura un metro 658 milímetros, sustituto del reemplazo de 1905;

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pablo López Sánchez para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, cuartel del Príncipe Alfonso (castillo de la Aljafería), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Zaragoza á 18 de Julio de 1907.—José Poblador. JG—3235

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Alicante.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en efectos, constituido en esta sucursal con fecha 27 de Octubre de 1905 á nombre de Doña Carmen Martínez García bajo el número 4.144, por valor de pesetas nominales 25.500, en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, se avisa al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, según determina el artículo 6.º del Reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del referido resguardo, anulando el primero y quedando exenta de toda responsabilidad.

Alicante 24 de Agosto de 1907.—El Secretario, Francisco Salazar. X—1938

Sociedad anónima minera San Cayetano.

Extraviadas las acciones números 396 y 397, á nombre de D. Enrique Benet y Roda, y las números 1.441 á 1.444, á nombre de D. Eduardo García Guillén, con arreglo á los artículos 13 y 14 de los estatutos y Reglamento, se anuncia por tercera y última vez para que quien las tenga en su poder las entregue en la oficina de la Sociedad, Barquillo, 37, segundo, dentro de los cincuenta días, á contar desde esta fecha; pues de no parecer, ó reclamación de tercero, se expedirán otras duplicadas, quedando nulas las primitivas.

Madrid 25 de Agosto de 1907.—El Contador, Felipe García. X—2048

BOLSA DE MADRID

Estimación oficial del día 26 de Agosto de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Día 24, Día 26. Includes entries for Bonds (Bonds perpetua al 4%, interior), Banks and Companies (Banco de España, acciones), and various financial instruments.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Agosto de 1907.

Meteorological observation table for Madrid, August 26, 1907. Columns include: HORAS, TEMPERATURAS (air, sun, soil), VIENTO (direction, force), HUMEDAD (relative, absolute), VISIBILIDAD, and other atmospheric data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 26 de Agosto de 1907

Large meteorological table for Spain and foreign countries, August 26, 1907. Columns include: ESTACION, VIENTO, TEMPERATURAS, HUMEDAD, VISIBILIDAD, and other data for various locations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

COMPILACIÓN GENERAL JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA GACETA DE MADRID

LEY ELECTORAL

Como ya hemos anunciado, con el nombre de Teoría y Práctica Electoral se está terminando el libro de D. José Lon y Albareda, Jefe de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación, que contiene la nueva ley Electoral...

Se admiten pedidos. Su precio es el de 5 pesetas en rústica.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo a la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado...

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

San José de Ocasión, fundador.

Imprenta de la Gaceta de Madrid.